

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

*Fusa
Aurora
Mtz*

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:13 once horas con trece minutos del día **06 de Abril del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de algunas solicitudes de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

[Firma]

[Firma]

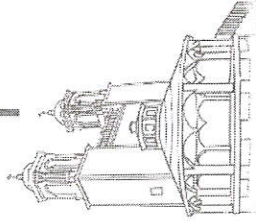
ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 144/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 152/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 157/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 162/2022 Y EXPEDIENTE 165/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro. Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

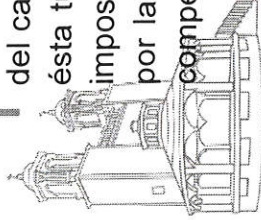
ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

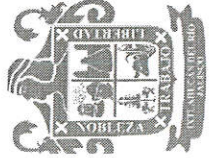
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 144/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 152/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 157/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 162/2022 Y EXPEDIENTE 165/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

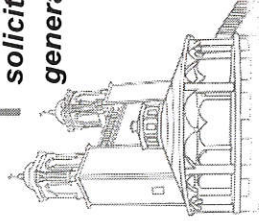
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000078 bajo expediente en esta dependencia 144/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 25 veinticinco de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

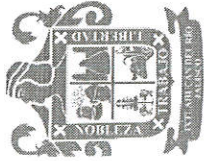
1. ¿El C. Javier del Pino Jazo, trabaja en alguna de sus áreas del Ayuntamiento o del Gobierno del Estado de Jalisco?
2. De ser positiva la pregunta anterior, cuenta con facultades para extorsionar personas y/o cuenta con el puesto de Inspector?
3. ¿Cuál es el procedimiento para denunciar a un servidor público por abusar de sus facultades?
4. ¿ En que horario labora el C. Javier del Pino Jazo?
5. Copia simple del antídoping del C. Javier del Pino Jazo.
6. Copias de la tarjeta de checado de entrada y salida del mes de septiembre y octubre del C. Javier del Pino Jazo
7. El cargo con el que cuenta el C. Javier del Pino Jazo ¿requiere de un examen de conocimientos o solo fue un dedazo?
8. Es correcto que el C. Javier Del Pino Jazo, acuda a clausurar locales con un gafete que es ajeno al área de Inspección y Vigilancia?
9. ¿Cual es el nombramiento del C.Javier Del Pino Jazo (confianza, supernumerario o basificado)?
10. Copia simple de su nombramiento en versión pública.
11. Copia simple del Curriculum Vitae del C. Javier del Pino Jazo.
12. Grado de estudios del C. Javier del Pino Jazo.
13. ¿A cual área se encuentra adscrito y quien es su jefe inmediato?
14. Es posible que el servidor público Javier del Pino Jazo tenga a su mando personal de Inspección Y Vigilancia sin si quiera ser de su área y ordenarles que clausuren locales a modo y antojo?" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Hacienda Pública y la Contraloría Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

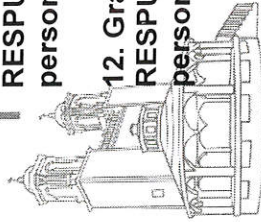
Recibiendo el oficio que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública bajo oficio HP/62/2022 y la Contraloría Ciudadana bajo oficio OIC-10/2022, mediante los cuales informan que no se tiene registro alguno de que dicha persona haya trabajado o este laborando en esta institución, por lo cual no se ha generado información alguna respecto de los demás puntos solicitados, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

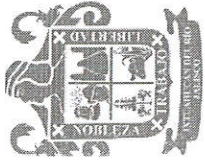
"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:





1. ¿El C. Javier del Pino Jazo, trabaja en alguna de sus áreas del Ayuntamiento o del Gobierno del Estado de Jalisco?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En este ayuntamiento no se tiene registro de que dicha persona laboró o labore actualmente en esta dependencia.
2. De ser positiva la pregunta anterior, cuenta con facultades para extorsionar personas y/o cuenta con el puesto de Inspector?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Por lo anteriormente mencionado, se indica que no se tiene por cuenta de este ayuntamiento a dicha persona trabajando, por lo cual, no cuenta con facultad alguna de extorsionar, señalando que es un delito, ni cuenta con puesto de inspector en este Ayuntamiento.
3. ¿Cuál es el procedimiento para denunciar a un servidor público por abusar de sus facultades?
(Se hace mención que por parte de esta dependencia se realiza el procedimiento por parte del área de contraloría quien es la facultada para iniciar con la investigación por dicha causa como lo solicita en este punto, es decir, para denunciar a un servidor público por abusar de sus facultades)
RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: Informo que, para iniciar con el procedimiento de denuncia en contra de algún servidor público, es decir, establecer una queja ya sea por teléfono o presencial ante la oficina que ocupa esta Contraloría Municipal, pudiendo ser anónima, después de ello se comienza con el procedimiento establecido en la ley.
4. ¿ En que horario labora el C. Javier del Pino Jazo?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No se cuenta con registro alguno respecto de algún horario debido a que dicha persona no labora en esta institución, por lo cual no se ha generado información al respecto.
5. Copia simple del antidoping del C. Javier del Pino Jazo.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con dicho documento porque dicha persona no trabaja en esta institución.
6. Copias de la tarjeta de checado de entrada y salida del mes de septiembre y octubre del C. Javier del Pino Jazo
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Esta dependencia informa que dicha persona no trabaja o a trabajado en esta institución por lo cual no se ha generado y no existe registro alguno respecto de algún checador porque el ciudadano no existe registrado en esta dependencia.
7. El cargo con el que cuenta el C. Javier del Pino Jazo ¿requiere de un examen de conocimientos o solo fue un dedazo?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: El C. Javier del Pino Jazo no labora en esta institución, por lo cual no se cuenta con mayor información al respecto de lo solicitado.
8. Es correcto que el C. Javier Del Pino Jazo, acuda a clausurar locales con un gafette que es ajeno al área de Inspección y Vigilancia?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No es correcto dicho procedimiento, sin embargo, se menciona que dicha persona el C. Javier del Pino Jazo, no labora en esta institución, por lo cual no se cuenta con ningún registro en referencia a lo solicitado.
9. ¿Cuál es el nombramiento del C. Javier Del Pino Jazo (confianza, supernumerario o basificado)?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No cuenta con nombramiento alguno, ya que dicha persona no trabaja en esta institución, por lo cual tampoco contamos con copia simple del mismo.
10. Copia simple de su nombramiento en versión pública.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con tal documento ya que dicha persona no labora en esta institución.
11. Copia simple del Curriculum Vitae del C. Javier del Pino Jazo.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con tal documento ya que dicha persona no labora en esta institución.
12. Grado de estudios del C. Javier del Pino Jazo.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con dicha información ya que dicha persona no labora en esta institución.





13. ¿A cuál área se encuentra adscrito y quien es su jefe inmediato?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No se encuentra adscrito a ninguna área ni tiene jefe inmediato en esta institución debido a que no labora en este Ayuntamiento.

14. Es posible que el servidor público Javier del Pino Jazo tenga a su mando personal de Inspección Y Vigilancia sin si quiera ser de su área y ordenarles que clausuren locales a modo y antojo?
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: El. C. Javier del Pino Jazo, no trabaja en esta dependencia, por lo cual en este ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no cuenta con personal a su cargo.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

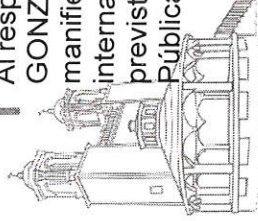
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

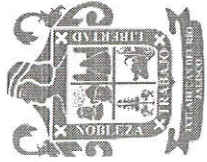
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar



Ana Patr

Luisa



respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 144/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140293422000396 bajo expediente en esta dependencia 152/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 30 treinta de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

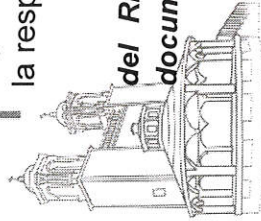
“Cuantos y cuales vehículos propiedad de cualquier ente de gobierno, estatal municipal, federal asistieron al festejo de los 10 años de Movimiento Ciudadano en el Municipio de Tlajomulco de Z, Jalisco el día 26 marzo del 2022, con motivo de su aniversario .

- Quien lo tiene asignado .- Quien lo tiene en resguardo
 - Con que Km comenzó el día 26 de marzo
 - Con cuantos KM termino el día el 26 de marzo
 - cuanto litros de gasolina se consumieron
 - partida presupuestal para el gasto de combustible
 - partida presupuestal para el gasto de combustible para eventos de partido y no de gobierno .- cual es la penalización por uso de vehículos en eventos de un partido político y no para su trabajo designado de gobierno
 - quien tiene que hacer la investigación para que se sancione a los responsables
- Gracias” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública bajo oficio HP/63/2022 mediante el cual informa que no se tiene registro alguno de que se haya utilizado algún vehículo oficial de este ayuntamiento para asistir a dicho evento, así como se menciona que este municipio no fue participe de dicha celebración, por lo cual no se ha generado información alguna respecto de lo solicitado en los demás puntos, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de





información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

(Se hace mención que por parte del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, no se asistió a dicho evento solicitado, por lo cual no se generó información alguna respecto los puntos solicitados, es decir, no se utilizó ningún vehículo oficial propiedad de esta dependencia gubernamental para la asistencia al evento del festejo de los 10 años de Movimiento Ciudadano en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 26 marzo del 2022, con motivo de su aniversario, por lo cual no se tiene registro alguno respecto al área que tuviera en resguardo algún vehículo, no se generó dato de kilometraje, litros de gasolina y partida presupuestal, pues no se presentó dicho suceso por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto, finalmente se indica que en el último punto se señala que el ente responsable de investigar para que se sancionara a los responsables es la contraloría municipal.)

Cuantos y cuales vehículos propiedad de cualquier ente de gobierno, estatal, municipal, federal asistieron al festejo de los 10 años de Movimiento Ciudadano en el Municipio de Tlajomulco de Z, Jalisco el día 26 marzo del 2022, con motivo de su aniversario.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Por parte del ayuntamiento no fue ningún vehículo oficial.

.- Quien lo tiene asignado .- Quien lo tiene en resguardo

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No fue ningún vehículo oficial del ayuntamiento a dicho evento.

.- Con que Km comenzó el día el 26 de marzo

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No fue ningún vehículo oficial del ayuntamiento a dicho evento.

.- Con cuantos KM termino el día el 26 de marzo

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No fue ningún vehículo oficial del ayuntamiento a dicho evento.

.- cuanto litros de gasolina se consumieron

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No fue ningún vehículo oficial del ayuntamiento a dicho evento.

.- partida presupuestal para el gasto de combustible

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Para este evento no se tiene partida presupuestal debido a que no se fue ningún vehículo oficial del ayuntamiento.

.- partida presupuestal para el gasto de combustible para eventos de partido y no de gobierno .- cual es la penalización por uso de vehículos en eventos de un partido político y no para su trabajo designado de gobierno

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No hay partida presupuestal para dichos eventos, ni penalizaciones debido a que no se utilizan los vehículos oficiales para eventos del partido.

.- quien tiene que hacer la investigación para que se sancione a los responsables

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: El contralor municipal.” (Sic)

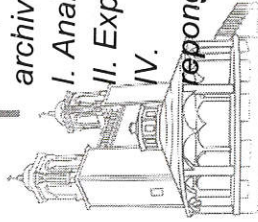
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

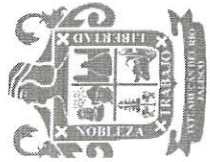
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se responga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva





del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

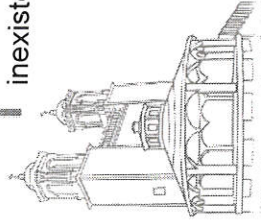
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

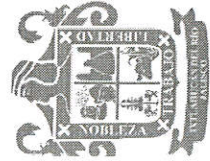
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 152/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional De Transparencia vía SISA 2.0 bajo folio 140285122000087 bajo expediente en esta dependencia 157/2022, y sus acumulados expediente 162/2022 bajo folio 140280622000109 y bajo expediente 165/2022 bajo folio 140287322000794, registradas en esta unidad de transparencia el día 01 uno, 3 tres y 5 cinco de Abril del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

“solicito al día cuantos panteones forenses existen en Jalisco y donde están ubicados. Cuántas secciones anatómicas y cuerpos completos han inhumado en cada panteón (información desglosada al día de hoy) Cuántos cuerpos y secciones anatómicas hay en las instalaciones del IJCF en todas sus sedes. Información desglosada por sede. Del total de cuerpos completos cuantos son hombres y cuantas mujeres y causas de muerte” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Secretaría General, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Secretaría General bajo oficio 168/2022, mediante el cual informa que en este municipio no se cuenta con el servicio de panteones forenses, por lo cual no se ha generado, ni se posee o administra mayor información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

(Se hace mención que después de la búsqueda respectiva por el área, se informa que en el municipio de Ixtlahuacán del Río no se cuenta con panteones forenses por lo cual no existe o se ha generado información relacionada con lo solicitado, puesto en esta dependencia no se administra o posee información concerniente a panteones forenses, secciones anatómicas y cuerpos completos que se han inhumado , y lo demás solicitado se encuentra en las esferas y atribuciones del instituto de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco)

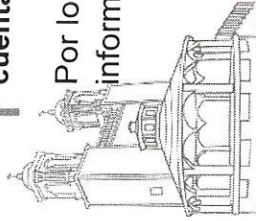
solicito al día cuantos panteones forenses existen en Jalisco y donde están ubicados.
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, NO se cuenta con Panteones forenses.

Cuántas secciones anatómicas y cuerpos completos han inhumado en cada panteón (información desglosada al día de hoy)
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, NO se cuenta con Panteones forenses.

Cuántos cuerpos y secciones anatómicas hay en las instalaciones del IJCF en todas sus sedes. Información desglosada por sede.
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, NO se cuenta con Panteones forenses.

Del total de cuerpos completos cuantos son hombres y cuantas mujeres y causas de muerte
RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, NO se cuenta con Panteones forenses.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

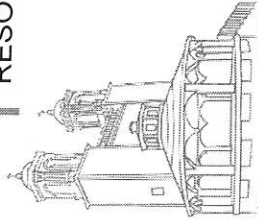
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

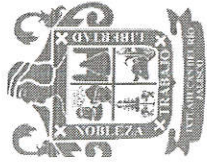
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1. fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 157/2022 y sus acumulados expediente 162/2022 y expediente 165/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS VARIOS.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:57 once horas con cincuenta y siete minutos del día 06 seis de Abril del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

